

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Palmira-Valle del Cauca, 28 de Julio de 2023. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que correspondió por reparto esta demanda para su estudio, Sírvese proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. No. 1253

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: ANA ISABEL REYES RAMOS
Demandado: DIEGO FERNANDO ROJAS GIRALDO
Radicación: 765203184001-2023-00321-00

Palmira-Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de 2023

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **ANA ISABEL REYES RAMOS** en contra de **DIEGO FERNANDO ROJAS GIRALDO**, no reúne los requisitos del artículo 28, 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- Del poder otorgado el mismo se evidencia que data del año 2022 donde se indica como lugar de domicilio de las partes el País de los Estados Unidos, sin embargo, en el acápite de notificación indica que es la ciudad de Palmira (v) el lugar de domicilio y/o residencia de las partes, por lo que deberá aclarar al despacho, esto con el fin de determinar la competencia territorial.
- Igualmente deberá la parte solicitante acomodar su escrito de demandan en el entendido que indica que: *“se decrete la terminación del Divorcio del matrimonio Católico y la Cesación de los efectos civiles de matrimonio civil”* por lo que no diferencia si el presente proceso es un divorcio contencioso o una cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **ANA ISABEL REYES RAMOS** en contra de **DIEGO FERNANDO ROJAS GIRALDO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **DIOSELINA MANTILLA RENAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.764.664 y T.P 90.899 C.S.J para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 062 de hoy 31 de julio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de8432109f5c6efe14e18b692c7262110baa287e40aa343674bf55a711dd1a7**

Documento generado en 28/07/2023 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>